

Bogotá D.C, 21 abril 2026



20268710212761

21 abril 2026

Señor

Alvaro De Jesús Castro Villa

alvarodejesus28@hotmail.com

BOGOTA DC, BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)

Asunto: Respuesta al radicado no.20255341525062 del 23 de diciembre de 2025.

Respetado Señor Castro:

Respecto al escrito remitido a esta Entidad, mediante comunicación con radicado Supertransporte No. No.20255341525062 del 23 de diciembre de 2025, el Grupo Interno de Trabajo de Autoridades, Organismos de Tránsito y de Apoyo al Tránsito adscrito a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia se permite manifestar lo siguiente:

I. Solicitud:

- "1. IMPRIMIR CELERIDAD REAL E INMEDIATA AL TRÁMITE DE LOS RADICADOS RELACIONADOS.*
- 2. EJERCER DE MANERA EFECTIVA LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ARJONA Y LA SOCIEDAD OPERADORA INVOLUCRADA, LA EMPRESA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARJONA BOLÍVAR S.A.S. SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA (ETTBOLIVAR)*
- 3. ADOPTAR MEDIDAS CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS, ENCAMINADAS A:
EVITAR LA REITERACIÓN DE TRASPASOS IRREGULARES. GARANTIZAR LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL ESTRICTA.*
- 4. PRONUNCIARSE DE FONDO SOBRE LAS IRREGULARIDADES ACREDITADAS LA RESOLUCIÓN 665 DE 2025.*

5. *PROTEGER MIS DERECHOS COMO VÍCTIMA, EVITANDO LA PROLONGACIÓN DEL DAÑO.*
6. *INFORMAR QUÉ ACTUACIONES CONCRETAS SE HAN REALIZADO, CUÁLES ESTÁN EN CURSO Y CUÁLES SE ORDENARÁN.*
7. *REMITIR RESPUESTA COMPLETA A LOS CORREOS:*
ALVARODEJESUS28@HOTMAIL.COM ALVAROCASTRO17@HOTMAIL.COM"

II. Competencia de la Superintendencia de Transporte

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de "[v]igilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes".

III. Consideraciones

En ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control conferidas a esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2409 de 2018, mediante radicado No.20258710379011 del 10 de julio de 2025, se requirió información oficial al Organismo de Tránsito, con el fin de verificar las actuaciones adelantadas por la autoridad de tránsito competente, así como el cumplimiento de los procedimientos y protocolos establecidos para la atención de este tipo de eventos.

En dicho requerimiento, se solicitó, entre otros aspectos, la siguiente información:

"(...) 1. Sírvanse informar si el señor ALVARO DE JESUS CASTRO VILLA, identificado con C.C. No. 1.007.256.304 de Arjona, interpuso Derecho de petición ante su entidad y en caso de que la respuesta sea positiva, sírvase allegar a esta Superintendencia la respuesta emitida por parte de la secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Arjona.

2. Alleguen a esta Dirección, copia de la carpeta del vehículo identificado con placa LZG06G.

3. Sírvase informar el trámite llevado a cabo respecto al traspaso del vehículo identificado con placa LZG06G. Alleguen copia de las documentales y actos administrativos expedidos con ocasión a este trámite y los documentos presentados por la parte que solicito el antes mencionado tramite.”

De lo expuesto, es importante resaltar que el oficio de salida No.20258710379011 fue comunicado el **10 de julio de 2025** mediante el Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos No.225767, remitido al correo pqr@transitoarjona.com. Dicho envío cuenta con constancia de apertura por parte del destinatario, como se evidencia a continuación:

Imagen No.1. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No.20258710379011 del 10 de julio de 2025, correo electrónico: pqr@transitoarjona.com



SuperTransporte



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 225767
Remitente: enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente: enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario: pqr@transitoarjona.com - Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Arjona (Bolívar)
Asunto: NO 20258710379011 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío: 2025-07-10 17:08
Documentos Adjuntos: Si
Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no este bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/07/10 Hora: 17:17:34</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 10 22:17:34 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2025/07/10 Hora: 17:17:35</p>	<p>Jul 10 17:17:35 cl-c05-282cl postfix/smtp[4253]: 52B45124883B: to=<pqr@transitoarjona.com>; relay=mx.zoho.com[136.143.191.44]:25, delay=1.3, delays=0.09/0.02/0.56/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2025/07/11 Hora: 07:33:40</p>	<p>Dirección IP 45.235.40.42 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presuimirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que la mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Bajo este entendido, la Investigada contaba con un término de diez (10) días, los cuales finalizaron el día **24 de julio de 2025**. Revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se observó que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA**, no otorgó respuesta al requerimiento de información.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la importancia del asunto, esta Dirección procedió a reiterar el referido asunto, por medio del oficio de salida No.20268710077231 del 19 de febrero de 2026, donde se requirió información adicional y relacionada con el trámite de traspaso de propiedad de la motocicleta de placa LZG06G por parte de la Investigada. En dicho requerimiento, se solicitó, entre otros aspectos, la siguiente información:

"(...) 1. Informen cómo se dio el trámite de traspaso de propiedad de la motocicleta identificada con placa LZG06G, el cual presuntamente hizo su propietario señor Álvaro de Jesús Castro Villa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.256.304 de Arjona, a favor del señor Jesús Javier Morelos Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.044.505. Allegar los soportes documentales que sustentan su respuesta.

2. Sírvanse allegar copia de la carpeta de la motocicleta identificada con placa LZG06G que reposa en este organismo de tránsito.

3. Informen que acciones se han adelantado por parte de ustedes a fin de determinar si el trámite de traspaso de propietario de la motocicleta identificada con placa LZG06G, fue producto de una actuación irregular al haber sido tramitado presuntamente con documentos falsos. Allegar los soportes documentales que sustenten su respuesta.

4. En el evento que no se haya iniciado la respectiva investigación por parte de este organismo de tránsito frente a los hechos puestos en conocimiento por esta Superintendencia, sírvanse adelantar las acciones pertinentes a fin de darle una solución pronta y de fondo al propietario de la motocicleta identificada con placa LZG06G, el cual se ha visto perjudicado por las irregularidades presentadas."

De lo expuesto, es importante resaltar que el oficio de salida No. 20268710077231 fue comunicado el **19 de febrero de 2026**[\[1\]](#), remitido al correo direcciondetransito@arjona-bolivar.gov.co. Dicho envío cuenta con constancia de apertura por parte del destinatario, como se evidencia a continuación:

Imagen No.2. Soporte de envío y de entrega del Oficio de Salida No.20268710077231 del 19 de febrero de 2026 al correo electrónico:

Como resultado del análisis efectuado por esta Dirección, se pudo establecer que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARJONA** incumplió con su obligación de suministrar la información que en dos (2) ocasiones le fue legalmente requerida por la Superintendencia de Transporte, dentro del término otorgado para ello.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado es importante señalar que conforme el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011[2], la Superintendencia de Transporte cuenta para el ejercicio de su facultad sancionatoria con seis (6) etapas, a saber: (i) averiguación preliminar, **(ii) apertura de investigación administrativa**, (iii) período probatorio, (iv) alegatos de conclusión, (v) acto administrativo definitivo, y (vi) recursos contra la decisión.

Así las cosas, se informa igualmente que esta Dirección se encuentra en la segunda etapa del proceso sancionatorio, es decir, la **apertura de investigación administrativa**, la misma se está tramitando y se encuentra en proceso de notificación.

Es perentorio destacar que, la Superintendencia de Transporte **no está obligada a imponer sanciones hasta que no se hayan agotado todas las etapas procesales dentro del proceso sancionatorio** y se determine la acción u omisión que derive en transgresión a las normas de transporte por parte de los vigilados.

De esta manera, se da respuesta a su solicitud, agradeciendo igualmente por la puesta en conocimiento de situaciones presuntamente irregulares, que han permitido como en este caso realizar el respectivo requerimiento y de igual manera adelantar la función de vigilancia, inspección y control en cabeza de esta entidad.

[1] Según número de seguimiento 623EA119DED716B33454CF3831D09C4B7618C492.

[2] Ley 1437 de 2011. "Artículo 47. Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes (...)".

12

Atentamente,



DAVID SANTIAGO BERNAL SÁNCHEZ
COORDINADOR
GRUPO DE AUTORIDADES, ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y DE APOYO AL TRÁNSITO
Superintendencia de Transporte

Anexos:

Copias: alvarocastro17@hotmail.com

Aprobado el: 21/abril/2026 04:39:35 p. m.

Hash: CEE-5b15924ab78b1192e500377a92e075d7b1b7ca46

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	David Santiago Bernal Sánchez	davidbernal [21/abril/2026 04:39:35 p. m.]
Aprobó	David Santiago Bernal Sánchez	davidbernal [21/abril/2026 04:39:35 p. m.]